

**VISTO:**

La difícil coyuntura económica por la que atraviesa nuestro distrito, fundamentalmente el sector agropecuario, base y motor de nuestra economía; y

**CONSIDERANDO:**

Que desde hace cuatro años la mayor parte de los cuarteles agropecuarios del Partido han sido declarados sistemáticamente en emergencia y/o desastre agropecuario.

Que asimismo los más productivos como Oriente, Aparicio y Zubiaurre se encuentran hoy con grandes superficies anegadas por las intensas precipitaciones e índices pluviométricos registrados.

Que la situación epidemiológica provocada por la reinstalación de fiebre aftosa provoca en otros la inmovilización de la hacienda.

Que todo ello incide notablemente en el comercio local y repercute sensiblemente en las finanzas municipales al bajar la recaudación de los tributos.

Que se impone reconstruir urgentemente los caminos vecinales afectados por las lluvias.

Que la baja de la recaudación señalada resulta de difícil compensación de otros sectores, en virtud de la aguda situación general, económica y financiera mencionada.

Que el Artículo 46° de la Ley Orgánica de las Municipalidades faculta al Departamento Deliberativo a tomar empréstitos para casos de fuerza mayor y/o casos fortuitos u obras de interés públicos.

**ORDENANZA PREPARATORIA**

**ARTICULO 1°)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires en empréstito de hasta Dólares trescientos mil (U\$S 300.000) en un plazo de hasta treinta y seis (36) meses, con servicios de amortización de capital en cuotas mensuales, consecutivas e iguales. El interés será pagadero mensualmente a la tasa variable que la cantidad bancaria tiene establecida para este tipo de operaciones destinadas a la Municipalidad de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 2°)** El importe del empréstito será destinado a compensar la baja de la recaudación en la Tasa por Conservación de la Red Vial y Tasa por Marcas y Señales, y al arreglo integral de los caminos rurales afectados por las intensas lluvias.-

**ARTICULO 3º)** Las obligaciones de pago a asumir por la Municipalidad, derivadas del endeudamiento autorizado en el Artículo 1º de la presente, serán garantizados mediante cesión de los derechos emergentes de la recaudación de Tasa y Tributos Municipales y de los fondos que por la Coparticipación Impositiva le corresponden a la Comuna.-

**ARTICULO 4º)** En los próximos ejercicios el Departamento Ejecutivo deberá prever la asignación de las partidas presupuestarias para entender los servicios de amortización e interés del préstamo cuya contratación se autoriza.-

**ARTICULO 5º)** Elévese el expediente que origino la sanción de la presente Ordenanza Preparatoria al Honorable Tribunal de Cuenta de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de que éste se pronuncie sobre la legalidad de la operación y las posibilidades financieras de la Comuna, incluyéndose los informes previstos por el artículo 48º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

**ARTICULO 6º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Junio 28 de 2001.-

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 2021/01